

CONCEPTOS	Domicios Particulares		Bares, Rest. Categ. ...	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	25.000		25.000	25.000
Cambio de titularidad	4.000		4.000	4.000
Consumo FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	2.000			
VARIABLES				
De 0 m ³ a 70 m ³ pts./m ³		20		
De 71 m ³ a 100 m ³ pts./m ³		40		
De 101 m ³ a 200 m ³ pts./m ³		100		

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 20 de Octubre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Sajazarra, a 22 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1907

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de auncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. ..., de fecha ..., quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados

ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Millán de la Cogolla, a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Doña Engracia Presa Alonso, Secretaria del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Agosto de 1989, acordó lo siguiente:

1º.— Aprobación provisional de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos.

A) IMPUESTOS:

- 1.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2.— Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica.
- 3.— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 4.— Impuesto sobre Contribuciones Especiales.

B) TASAS:

- 1.— Por licencia de apertura de establecimientos
- 2.— Por ocupación cementerio municipal
- 3.— Por recogida de Basuras
- 4.— Por alcantarillado

C) PRECIOS PUBLICOS:

- 1.— Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros, vallas, andamios, etc.
- 2.— Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 3.— Por servicio suministro de agua.
- 4.— Por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

2º.— Exponer al público por plazo de treinta días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de que los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88 R.H.L., puedan examinar el expediente y formular reclamaciones.

3º.— Transcurrido el período de exposición pública, si no se presentase reclamación alguna, elevar a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el B.O.R., el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente, de orden y con el visto Bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla, a 27 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: ...

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,65 por ciento.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por mayoría absoluta, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de Agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En San Millán de la Cogolla, a 27 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.